

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMER

Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-041760- -00009-0000

Fecha: 2012-05-04 15:46:03 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Re: Expediente No. 10 41.760

Solicitud de Patente de Invención

**Título: "TRANSCONECTOR PARA ACOPLAR
VARILLAS VERTEBRALES LONGITUDINALES"**

Solicitante: SYNTHES GMBH

RECURSO DE REPOSICIÓN

Código 011 – 378 - 412

Actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad SYNTHES GmbH, domiciliada en Oberdorf, Suiza, por medio del presente escrito me permito manifestarle que, obrando dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución No. 19273 del 29 de Marzo de 2012, y por medio de la cual se otorga la patente de invención

I. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la Resolución No. 19273 del 29 de Marzo de 2012, y se expida un nuevo acto administrativo en el cual se otorgue la patente de invención para las Reivindicaciones 1 a 16 presentadas mediante escrito radicado el día 1 de Noviembre de 2011 dentro del Expediente No. 10 41760 a nombre de SYNTHES GmbH.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El 12 de Abril de 2010 presenté en nombre y representación de la sociedad SYNTHES GmbH solicitud de patente de invención de la creación denominada "TRANSCONECTOR", para iniciar la Fase Nacional de la Solicitud Internacional No. PCT/US2008/077471. A esta solicitud le correspondió el número de radicación 10-41760.



2. Con escritos radicados el día 12 de Julio de 2010 di oportuna respuesta a los requerimientos hechos mediante Oficios Nos. 6408 y 6409, modificando el título de la invención, aportando los documentos de cesión y cancelando el excedente de reivindicaciones adicionales a la décima.
3. El extracto de la solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 626 de 22 de Marzo de 2011 y con escrito radicado el 18 de Agosto de 2011 solicité el Examen de Patentabilidad de la solicitud.
4. Con escrito radicado el 1 de Noviembre de 2011 presenté la modificación al Capítulo de Reivindicaciones, acompañando el texto de las nuevas reivindicaciones 1 a 16 y el comprobante de pago por concepto de dicha modificación.
5. Ahora, mediante la Resolución No. 19273 del 29 de Marzo de 2012 el señor Superintendente otorga la patente de invención para la creación contenida en las Reivindicaciones 1 a 13, sin tener en cuenta la modificación al Capítulo presentada el 1 de Noviembre de 2011.
6. Debo comenzar por informarle al Señor Superintendente que la razón por la cual hemos llegado a esta instancia no es más que un error cometido de buena fe.
7. Se ha reiterado que el error cometido fue un error de buena fe porque este principio cobra especial relevancia en este asunto. El Constituyente del 91 lo incluyó en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.





Si el Señor Superintendente se fija, los demás requisitos se cumplieron a cabalidad. El único incumplido, se reitera, se incumplió puesto que se actuó bajo la convicción errada de que se requería presentar únicamente el Comprobante de Pago por concepto de la modificación.

Sobre el principio de la Buena Fe, la Corte Constitucional se ha pronunciado varias veces en los siguientes términos:

“Tal principio exige de gobernantes y gobernados el compromiso de actuar honesta y desprevenidamente, en el marco de unas relaciones de mutua confianza, de tal manera que, sometidos todos al orden jurídico y dispuestos a cumplir sus disposiciones con rectitud, no haya motivo de recelo.

La norma en mención no obliga tan solo al particular sino que se aplica con igual severidad al servidor público, que ni puede presumir la mala fe de la persona respecto de la cual cumple su función, ni le es permitido, en lo que toca con sus propios deberes, asumir actitudes engañosas o incorrectas.

El principio de la buena fe se erige en arco toral de las instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán partir de supuestos que lo desconozcan.

En el diario acontecer de la actividad privada, las personas que negocian entre sí suponen ciertas premisas, entras las cuales están precisamente el postulado que se enuncia, pues pensar desde el comienzo en la mala fe del otro sería dar vida a una relación viciada.

Si este principio es fundamental en las relaciones entre particulares, con mayor razón tiene validez cuando ellos actúan ante las autoridades públicas, bien en demanda de sus derechos, ya en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, toda vez que el Estado y quienes lo representan deben sujetar su actividad al objetivo de realizar el bien común, sobre la base de las previsiones trazadas por el legislador, en



vez de crear dificultades a los gobernados y entabrar innecesariamente el desenvolvimiento de las múltiples relaciones que con ellos deben forzosamente establecerse¹ (Subrayas fuera del texto original).

Incluso afirma que la Buena Fe es parte de la naturaleza del ser humano:

*"La buena fe ha sido desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en al misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe"*² (Subrayas fuera del texto original).

Adicionalmente, ha dicho que:

*"Con la constitucionalización del principio de la Buena Fe, se logra que esta se convierta en un eficaz instrumento para lograr que la administración obre con el criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia"*³ (Subrayas fuera del texto original).

Ahora bien, estamos presentando la traducción al español del capítulo reivindicatorio modificado junto con el pago de las seis reivindicaciones adicionales a la décima para dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos. Este documento completa los ya aportados y presentados el 1 de Noviembre de 2011. Esto indica que, por encima de la formalidad incumplida de buena fe, mi poderdante sí tiene el derecho de que se le

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-340 de 1996. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández.

² Corte Constitucional. Sentencia C-880 de Agosto 23 de 2005. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

³ Corte Constitucional. Sentencia T- 469 de 1992. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.

RECEIVED
TRENT UNIVERSITY
LIBRARY
OCT 10 2011



otorgue la patente de invención para estas reivindicaciones, puesto que el requisito incumplido ya ha sido subsanado.

La prevalencia del derecho sustancial sobre las meras formalidades también es un principio de rango constitucional que resulta relevante para solucionar este asunto.

El artículo 228 de la Constitución Política de Colombia del 91 establece:

***“Artículo 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (Subrayas por fuera del texto original).*

El principio mencionado debe orientar siempre y sin excepción a las actuaciones públicas, independientemente que se trate de procesos judiciales o de índole administrativa. Con él se busca que los funcionarios públicos encargados de desarrollar y finiquitar un trámite, dirijan todos sus esfuerzos a hacer prevalecer el derecho sustancial que se invoca o que se reclama, y que no lo sacrifiquen con base en meros formalismos.

Existe una relación íntima entre el principio de la presunción de la Buena Fe y el de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. Y es que, si el requisito formal se hubiera cumplido de mala fe, el solicitante debería ser sancionado y por lo tanto, el derecho sustancial de fondo negado. No obstante, al ser éste el escenario completamente opuesto, en donde la Buena Fe no solamente se presume sino que además se demuestra en toda la cadena de acontecimientos relacionada con la traducción al español requerida, y en donde está de por medio el derecho de mi poderdante a continuar con el trámite de patente y la expectativa de que el derecho de patente le sea otorgado.

3) El Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, en consonancia con el mandato Constitucional, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre los cuales quisiera resaltar el Principio de la Eficacia, en virtud



del cual *"los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias"*.

El derecho, que intenta ser equitativo, dota a las autoridades públicas, a partir del precepto constitucional y luego a través de los principios rectores de las actuaciones administrativas, de la facultad para sopesar en cada caso los derechos involucrados y las garantías de las partes, para que en justicia y equidad decida la prevalencia del derecho sustancial cada vez que esto sea necesario. Como ya se explicó ampliamente en este caso la prevalencia del derecho sustancial se impone y agradezco se decida en este sentido.

8. Por las razones anteriores, solicito que se revoque la Resolución No. 19273 del 29 de Marzo de 2012, y se expida un nuevo acto administrativo en el cual se concedan las reivindicaciones 1 a 16 de dicha solicitud.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

El presente recurso se fundamenta en las siguientes disposiciones legales.

- Artículos 34, 49, 50, 51 y 52 del Código Contenciosos Administrativo.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.
- Demás normas concordantes y complementarias.

V. ANEXOS

Se presentan los siguientes anexos:

- Traducción al español del capítulo reivindicatorio 1 a 16.
- Comprobante de pago por seis (6) reivindicaciones adicionales a la número 10, Recibo No. **44,036**



VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 13 No. 37 – 43 piso 12, de Bogotá, D.C.

Atentamente,

GERMÁN CASTILLO GRAU

C.C. 17.017.671 de Bogotá

TP. 2.978 del CSJ



El Notario Treinta y Ocho (38)(E) del
Municipio de Bogotá D.C. da fe que en el anterior
escrito dirigido a:
fue presentado personalmente por: German
Castillo Gargu
quien exhibió la C.C. No. 17011671
de _____ y T.P. No _____
y manifestó que la firma y la huella que aparecen
en el presente documento son suyas, y que acepta
el contenido del mismo.

9

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)

INDICE DERECHO

04 MAY 2012

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 12 - 0044036

Bogotá D.C., Mayo 04 de 2012 - 15:29:00

RECIBIDO DE : CASTILLO GRAU & ASOCIADOS LTDA. NI 800.098.704

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	471235741	04/05/2012	180.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
6	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	180.000.00
				\$180.000.00

SON: **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-041760- -00009-0000

Fecha: 2012-05-04 15:46:03 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Mayo 4 de 2012 - 15:29:01